



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-50/2023  
INC-1, TEV-JDC-50/2023 INC-2 Y  
TEV-JDC-50/2023 INC-3  
ACUMULADOS.

**INCIDENTISTA:** VÍCTOR MANUEL  
ESPINOSA CALDERÓN.

**RESPONSABLES:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE TLACOTEPEC DE MEJÍA,  
VERACRUZ Y OTROS.

**MAGISTRADO PROVISIONAL EN  
FUNCIONES:** JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** EUGENIO EDUARDO  
SÁNCHEZ LÓPEZ.

**COLABORÓ:** JONATHAN AGUSTÍN  
TAPIA CRUZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de octubre de dos mil  
veintitrés<sup>1</sup>.**

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **Resolución** en los Incidentes citados al rubro promovido por el Regidor Único del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz para controvertir el presunto incumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo del año en curso dictada en el Juicio de la Ciudadanía TEV-JDC-50/2023, al tenor de lo siguiente:

**ÍNDICE**

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintitrés, salvo aclaración al respecto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'EO', is located in the bottom right corner of the page.

## T EV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS

|   |    |
|---|----|
| <b>SUMARIO DE LA DECISIÓN</b> .....   | 2  |
| <b>ANTECEDENTES</b> .....   | 3  |
| <b>I. Contexto.</b> .....   | 3  |
| De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente: .....                                  | 3  |
| <b>CONSIDERACIONES</b> .....  | 5  |
| PRIMERA. Competencia .....  | 5  |
| SEGUNDA. Acumulación .....  | 6  |
| TERCERA. Procedencia .....  | 7  |
| CUARTA. Cuestión previa .....   | 8  |
| QUINTA. Delimitación de la materia incidental .....   | 10 |
| SEXTA. Estudio de la materia de los incidentes de incumplimiento de la sentencia citados al rubro ..... | 11 |
| SEPTIMA. Efectos de la resolución incidental .....  | 16 |
| <b>RESUELVE</b> .....   | 18 |

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal considera como **sustancialmente fundados** los motivos de disenso hechos valer por el incidentista por lo que respecta que las responsables no agotaron el procedimiento de modificación presupuestal para la fijación del nuevo monto de las remuneraciones a que tiene derecho, y por la falta de pago de saldo a favor derivada del efecto retroactivo de los ajustes salariales; por otro lado, se tiene en **vías de cumplimiento** la sentencia de treinta y uno de mayo, lo anterior, porque el incidentista percibe remuneraciones superiores a diversos funcionarios de la administración pública municipal, desde del quince de junio.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ANTECEDENTES

### I. Contexto.

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

#### 1. Designación de Magistrado Provisional en Funciones.

El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el Licenciado José Antonio Hernández Huesca fue designado como Magistrado Provisional en Funciones, por la conclusión del periodo en el encargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de este Tribunal<sup>2</sup>.

2. **Juicio de la ciudadanía TEV-JDC-50/2023.** Por sentencia de treinta y uno de mayo, este Tribunal Electoral resolvió el medio de impugnación en comento, por la que declaró como fundada la indebida asignación de remuneraciones del ahora incidentista en su calidad Edil del referido Ayuntamiento, en relación a lo anterior se ordenó a las responsables a efectuar los siguientes actos: a) inmediatamente a la notificación de la sentencia de referencia, la Tesorería Municipal deberá presentar las modificaciones presupuestales, por el que se asigne remuneraciones a favor del actor en términos de ley; b) asimismo, el Presidente municipal deberá convocar a sesión de cabildo para aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39, del Reglamento Interior de Cabildo de Ayuntamiento Municipal de

---

<sup>2</sup>Por criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte la existencia de la obligación de los órganos jurisdiccionales de notificar a las partes el cambio de sus titulares, ya que, de no hacerlo, dicha omisión es considerada como una violación procesal que trasciende al resultado del fallo, de ahí la importancia de hacer del conocimiento de las partes la designación del ahora ponente como Magistrado Provisional en Funciones, lo anterior tiene asidero jurídico en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de la novena época, del rubro: **SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXXII, julio de 2010, p. 312.

## TEV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS

Tlacotepec de Mejía, y c) el pago de las remuneraciones a favor del actor, se deberán efectuar a partir de la primera quincena del mes de junio, el cual se le darán efectos retroactivos.

**3. Remisión de expediente del juicio de la ciudadanía TEV-JDC-50/2023.** Por acuerdo de dieciséis de junio, signado por la Magistrada Presidente y el Secretario General de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias remitidas por las responsables mediante escrito de misma fecha, las cuales manifestaron que guardaban relación con el cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo, en consecuencia, se remitieron a la ponencia del Magistrado Provisional en Funciones, el expediente de referencia para la emisión de la determinación a que derecho correspondiera.

**4. Promoción y turno de expedientes de los incidentes de incumplimiento de sentencia.** Por acuerdos de veintisiete de junio, veinticinco de agosto y cuatro de septiembre, signados por la por la Magistrada Presidente y el Secretario General de Acuerdos tuvieron por recibidos los escritos de demanda incidentales de veintisiete de junio, veinticinco de agosto y uno de septiembre por el que se promueven los incidentes de incumplimiento de sentencia de treinta y uno de mayo, en vista de lo anterior se ordenó la integración de los expedientes TEV-JDC-50/2023 INC-1, TEV-JDC-50/2023 INC-2 y TEV-JDC-50/2023 INC-3, turnándose a la ponencia del Magistrado Provisional en Funciones para su debido trámite y resolución, respectivamente.

**5. Radicación de expedientes y requerimiento a las responsables.** Por proveídos de cuatro de julio, veintinueve de agosto y cuatro de septiembre, se acordó entre otras cuestiones, radicar los expedientes en los que se actúan, asimismo, se requirieron a las responsables para que informaran las



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

actuaciones que hayan implementado sobre el cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo, respectivamente.

**6. Comparecencia de las responsables y vista al incidentista.** Por acuerdos de veintidós y veintinueve de agosto, y cinco de septiembre, se tuvieron por recibida diversa documentación remitida por las responsables relacionada con el cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo, constancias con las que se dio vista al incidentista, emitidos en los expedientes TEV-JDC-50/2023 INC-1 y TEV-JDC-50/2023 INC-2, respectivamente.

**7. Incomparecencia de las responsables, debida sustanciación y formulación de resolución.** Mediante proveídos de cuatro de octubre, se tuvo por no comparecidas a las responsables en el expediente TEV-JDC-50/2023 INC-3, asimismo, no se advirtió la existencia de trámite pendiente alguno, en los expedientes citados al rubro, en consecuencia, se procedió a formular la resolución a que derecho corresponda.

## CONSIDERACIONES

### **PRIMERA. Competencia.**

**8.** El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para pronunciarse sobre el cumplimiento de sus resoluciones, pues su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en

## TEV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS

las condiciones que hubiera fijado<sup>3</sup>.

9. Lo anterior es así, porque en un primer momento, este Tribunal Electoral conoció y resolvió la controversia formulada por Víctor Manuel Espinosa Calderón quien se ostentó como Regidor Único del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, por la que demandó a las responsables la indebida fijación de remuneraciones por el ejercicio de su encargo.

10. Lo expuesto es de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III; 404, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XV, 156 y 164, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

### **SEGUNDA. Acumulación.**

11. De la lectura integral de los escritos de demanda incidentales, se manifiesta el posible incumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo dictada en el juicio de la ciudadanía TEV-JDC-50/2023, ya que, en las mismas, el incidentista alega, que la Tesorera Municipal ha sido omisa en efectuar la propuesta de modificación presupuestal; asimismo, el Presidente Municipal ha sido omiso en convocar a sesión de Cabildo con la finalidad de que se modifique el presupuesto del presente ejercicio fiscal, y no se le ha pagado el saldo favor derivado del efecto retroactivo que se determinó en la sentencia de referencia.

12. En ese sentido, al existir identidad en la controversia

---

<sup>3</sup>Véase tesis de jurisprudencia 24/2001 de la tercera época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año 2002, p. 28



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

planteada y en las pretensiones formuladas por el incidentista, consistentes en que se declare el incumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo, y en consecuencia se ordene su acatamiento, se surte la conexidad de la causa, de ahí que con fundamento en los artículos 37, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz; 136, párrafo 1, y 139, párrafo 2, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se decreta la acumulación de los incidentes de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-50/2023 INC-2 y TEV-JDC-50/2023 INC-3, al diverso incidente identificado con la clave alfanumérica TEV-JDC-50/2023 INC-1, por ser éste el primero que se promovió y recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, según se advierte de los autos de turnos.

13. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución a los incidentes de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-50/2023 INC-2 y TEV-JDC-50/2023 INC-3.

#### TERCERA. Procedencia.

14. En términos de lo dispuesto en el artículo 164, párrafo 1, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, así como en lo dispuesto en la tesis relevante **XXI/2019<sup>4</sup>** de la sexta época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los cuales se desprende la aplicación de algunos parámetros para la presentación de los escritos de incidentales, los que se verificará a continuación:

---

<sup>4</sup>En la tesis relevante citada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fijó el criterio que en los incidentes en los que se promueve el incumplimiento de una sentencia se deberá analizar la existencia del interés jurídico, por aplicación analógica de dicho presupuesto procesal en los medios de impugnación, la cual se identifica con el rubro siguiente: **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN. ES IMPROCEDENTE ANALIZAR LOS RECLAMOS DE INCUMPLIMIENTO CUANDO EL INCIDENTISTA CARECE DE INTERÉS DEBIDO A CAMBIOS SUPERVENIENTES EN SU SITUACIÓN JURÍDICA**, la cual es consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, no 24, 2019, p. 42.

## TEV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS

**a) Forma.** Los escritos incidentales se presentaron ante este Tribunal Electoral el veintisiete de junio, veinticinco de agosto y uno de septiembre, a efecto de inconformarse en contra de la omisión de la presentación de la propuesta de modificación presupuestaria, así como su discusión y aprobación en sesión de Cabildo y el pago retroactivo del saldo a favor de las remuneraciones a que tiene derecho, lo anterior, en términos de los dispuesto en la sentencia de treinta y uno de mayo, documento en el que se asentó la firma autógrafa del promovente.

**b) Legitimación.** La persona que suscribe las demandas incidentales se encuentra legitimada para promoverlos, ya que Víctor Manuel Espinosa Calderón comparece en su calidad de Regidor Único del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, con la cual acudió en la cadena impugnativa principal, con la finalidad de inconformarse por la falta de cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo dictada en el expediente TEV-JDC-50/2023.

**c) Interés jurídico.** A juicio de este Tribunal Electoral se satisface este requisito, ya que la comparecencia del incidentista ante esta instancia tiene como fin último que se emita una resolución por el que se determine el incumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo, y a su vez, se le ordene a las responsables a implementar los actos atinentes por el que se les restituya el derecho político-electoral de recibir la adecuada remuneración por el desempeño de su cargo, lo anterior de conformidad con la sentencia de referencia.

### **CUARTA. Cuestión previa.**

**15.** El trámite y resolución de los incidentes por el que se controviertan el probable incumplimiento de las sentencias

## TEV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

dictadas por este Tribunal Electoral en los medios de impugnación que sean de su competencia, se deberá integrar un expediente, el cual será remitido al Magistrado quien fungió como instructor, para el efecto de requerir a la o las responsables un informe, por el que precise los actos que ha implementado en relación al cumplimiento con la sentencia por el que se le haya ordenado la consecución de actos que tengan como finalidad la restitución del derecho transgredido a la parte actora, así como las constancias que acrediten su dicho; agotado lo anterior, deberá dar vista al incidentista para que manifieste lo que a su derecho conviniere.

**16.** Por su parte, el actor incidentista, al promover el incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-50/2023 INC-1, el trámite de referencia se agotó mediante la emisión los proveídos de cuatro de julio, nueve de agosto y siete de septiembre, de los cuales, en los primero acuerdos de referencia se le dio vista a la incidentista con las constancias remitidas por las responsables, sin que las haya agotado como dichos actos, sin embargo, dentro del plazo que transcurrió para su desahogo, promovió los diversos incidentes de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-50/2023 INC-2 y TEV-JDC-50/2023 INC-3, respectivamente.

**17.** De la lectura de los escritos de demanda incidentales por el que se integraron los expedientes TEV-JDC-50/2023 INC-2 y TEV-JDC-50/2023 INC-3, se advierte que la materia de controversia planteada en ellos es similar a la primigeniamente planteada en el diverso incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-50/2023 INC-1, lo anterior, como se precisó en el considerando de acumulación.

**18.** Por su parte, las responsables al comparecer en los incidentes de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-50/2023 INC-1 y TEV-JDC-50/2023 INC-2, como se hizo constar en proveídos de cuatro de julio y cinco de septiembre,

respectivamente.

19. En vista de lo anterior, se determinó no dar vista a la parte incidentista por la reiteración de la materia litigiosa, con la finalidad privilegiar el acceso a una justicia pronta principio reconocido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20. Aunado a lo anterior, no se advierte que la falta de darle vista el actor con las constancias remitidas por las responsables, las cuales son idénticas a las remitidas primigeniamente, como se ha reiterado, no se puede advertir la afectación sustancial a su esfera jurídica o que lo deje en estado de indefensión.

21. Lo expuesto tiene como asidero jurídico en la tesis aislada ***1.8o.T.13 L (11a.)***, de la undécima época, del rubro: ***REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES INNECESARIO ORDENARLA CUANDO LA OMISIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE OTORGAR LA VISTA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE LA MATERIA CON EL INFORME JUSTIFICADO A LAS PARTES, NO TRASCENDIÓ A LA ESFERA JURÍDICA DE LA QUEJOSA<sup>5</sup>***, por la que, el Octavo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito fijó el criterio que resulta innecesario el reponer el procedimiento del juicio de amparo indirecto, por la omisión del Juez de Distrito de dar vista al quejoso con el informe circunstanciado, siempre y cuando no afecte su esfera jurídica, como ocurren en el caso.

**QUINTA. Delimitación de la materia incidental.**

22. Como se señaló en apartados anteriores, el veintisiete de

---

<sup>5</sup>La tesis de referencia es consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, marzo de 2023, T. IV, p. 4027.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

junio, veinticinco de agosto y cuatro de septiembre, el Regidor Único del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz promovió los incidentes en los que se actúa, en los que manifiesta que las responsables en el respectivo ámbito de sus competencias han sido omisas en presentar la propuesta de modificación presupuestal por el que se deba efectuar las adecuaciones a la fijación de sus prestaciones derivadas por el ejercicio de su encargo, sin que estas hayan sido analizadas y en su caso aprobadas en sesión de Cabildo; ni que se le haya pagado el saldo a favor derivada de los ajustes presupuestales que se le otorgaron efectos retroactivos por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de mayo.

**23.** Por su parte, las responsables al comparecer ante esta instancia mediante escritos de dieciséis de junio, diez de julio y cuatro de septiembre, en los expedientes del juicio de la ciudadanía TEV-JDC-50/2023, TEV-JDC-50/2023 INC-1 y TEV-JDC-50/2023 INC-2, respectivamente, por las que remitieron en copias certificadas diversos oficios suscritos por el Presidente y Tesorero Municipales, en los que se fija determinado monto como saldo favor del incidentista con efecto retroactivo por el ajuste de sus remuneraciones, el cual ser pagadero al treinta y uno de marzo, así como los recibos de nómina correspondiente a la primera quincena de junio del incidentista y de diversos funcionarios de la administración pública municipal.

**24.** Constancias que serán analizadas en relación con las manifestaciones hechas por el incidentista, para estar en condiciones en determinar sobre el no o cumplimiento de la sentencia de treinta y uno de mayo.

**SEXTA. Estudio de la materia de los incidentes de incumplimiento de la sentencia citados al rubro.**

**25.** Las responsables al comparecer en la presente secuela

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'E' or similar character.

## TEV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS

incidental, mediante diversos escritos de dieciséis de junio, diez de julio y cuatro de septiembre, remitió en copias certificadas la siguiente documentación:

- Oficio PRESI/0177/2023 de siete de julio, por el que el Presidente del Ayuntamiento de Tlacopetec de Mejía, Veracruz, por el que se gira instrucciones a la Tesorería Municipal para que provea lo necesario y se efectúe el pago de forma retroactiva de saldo a favor del ahora incidentista de las remuneraciones a que tiene derecho por el reajuste de los mismos, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de mayo, este correspondiendo a la cantidad de \$ 25,500.00 (veinticinco mil, quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por sentencia de treinta y uno de mayo dictado en el juicio de la ciudadanía TEV-JDC-50/2023, el cual deberá de sufragarse hasta el treinta y uno de diciembre, en razón de los recursos de la hacienda municipal se encuentra comprometida;
- Oficio 13/TES/2023 de diez de julio, por el que la Tesorería de la municipalidad de referencia, informó a la Presidencia del aludido Ayuntamiento que se encuentra realizando el análisis para determinar la modificación de las partidas y otorgar el recurso a favor del ahora incidentista, y
- Recibos de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de junio, del incidentista en su calidad de Regidor Único, así como diversos funcionarios de la administración pública municipal, que a continuación se detallan:

| Funcionario de la administración pública municipal. | Remuneraciones. |
|---|-----------------|
| Regidor   | \$10,548.00     |

## TEV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| Jurídico                   | \$10,500.00 |
| Secretario                 | \$10,500.00 |
| Tesorero                   | \$10,500.00 |
| Asesor de Presidencia      | \$10,000.00 |
| Contador                   | \$10,000.00 |
| Director de Obras Públicas | \$10,000.00 |

26. De las constancias trasuntas se puede advertir lo siguiente:

- A partir del dieciséis de junio el incidentista percibe remuneración superior en comparación de Jurídico, Secretario ambos del referido Ayuntamiento, Tesorero, Asesor de Presidencia, Contador, autoridades municipales del referido ayuntamiento, y Director de Obras Públicas, quienes en su oportunidad obtenían remuneraciones superiores del ahora actor incidentista, lo demando en su momento;
- El incremento que se le otorgó al incidentista corresponde a una cantidad equivalente a \$ 5,100.00 (cinco mil, cien pesos 00/100 moneda nacional), de forma mensual, lo anterior derivado del reconocimiento del saldo a favor del incidentista correspondiente a la cantidad de \$ 25,500.00 (veinticinco mil, quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de mayo,
- El saldo de referencia será pagadero hasta el treinta y uno de diciembre, por estar comprometidos los recursos municipales, en términos de lo dispuesto en el ejercicio presupuestal de la presente anualidad.

27. En vista de lo anterior, este Tribunal Electoral considera que las responsables han efectuado **actos tendentes a dar cumplimiento** a lo dispuesto en la sentencia de treinta y uno de mayo, ya que, como se expuso en los párrafos trasuntos, el

## TEV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS

incidentista percibe remuneraciones superiores en relación con los aludidos funcionarios de la administración pública municipal.

28. Se llega a dicha conclusión, en razón del caudal probatorio que obran en los autos de los expedientes incidentales en los que se actúa, lo anterior al tratarse de documentales públicas, a las que se les otorga valor probatorio pleno, por haberse emitidos por autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales fueron expedidas por funcionario municipal con fe pública de conformidad con el artículo 70, fracción IV, de la aludida legislación, en concordancia con lo dispuesto en los diversos numerales 359, párrafo segundo, fracción I, incisos d) y e), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

29. Por otro lado, el incidentista aduce que las responsables han incurrido en incumplimiento en relación con la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía TEV-JDC-50/2023, en razón de que la Tesorería no ha efectuado la propuesta de modificación del monto de las remuneraciones a que tiene derecho, a su vez el Presidente no la ha requerido, ni ha convocado a sesión de Cabildo para abordar el referido tema, asimismo, no se le ha pagado el saldo a favor por concepto de retroactivo.

30. Motivos de disenso que a consideración de este Tribunal Electoral devienen como **sustancialmente fundados**, lo anterior es así, porque en la sentencia de treinta y uno de mayo, se ordenó al Presidente y Tesorera, que, en un primer momento, la funcionaria municipal debería formular una propuesta de modificación presupuestal, la cual debería remitiría de forma inmediata al Presidente Municipal, y en consecuencia, este a su



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

vez convocara a sesión de Cabildo para la discusión y en su caso, aprobación.

**31.** De los elementos probatorios descritos en los apartados anteriores, se advierte, que el Presidente Municipal es quien giró el oficio PRESI/0177/2023 a la Tesorería para que proveyera lo atinente para el reconocimiento de un saldo a favor del incidentista por un monto equivalente a cantidad de \$ 25,500.00 (veinticinco mil, quinientos pesos, 00/100 moneda nacional), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de mayo, de forma retroactiva, el cual sería pagadero hasta el treinta y uno de diciembre.

**32.** Por su parte, la Tesorería Municipal emitió respuesta al referido oficio mediante el diverso 113/TES/2023, por el cual informo que procedería el análisis respectivo, en relación con las instrucciones que se le giraron.

**33.** Actuaciones que no se ajusta a lo ordenado en la sentencia de treinta y uno de mayo que se dictó en el Juicio de la Ciudadanía TEV-JDC-50/2023.

**34.** Por otro lado, del sumario de los incidentes de incumplimiento de sentencia en los que se actúa, no se advierte actuación alguna por el que se desacredite las manifestaciones hechas por el incidentista, de ahí que le asista la razón.

**35.** Sin que lo anterior, permita a esta autoridad jurisdiccional determinar el incumplimiento de la sentencia objeto de revisión, ya que, como se estableció, las responsables han efectuado actos tendentes a su cumplimiento, como son el aumento al monto de las remuneraciones del incidentista derivadas del ejercicio del cargo de Regidor Único de la Tlacotepec de Mejía,

## TEV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS

Veracruz, los cuales ya le han sido pagadas desde el quince de junio al treinta y uno de agosto, como se observa de las copias certificadas de los recibos de nóminas remitidas por las responsables.

**36.** Por las razones expuestas, este Tribunal Electoral tiene en **vías de cumplimiento** la sentencia de treinta y uno de mayo.

### **SEPTIMA. Efectos de la resolución incidental.**

**37.** De conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, se advierte que las responsables han procedido con el pago de remuneraciones mayores a favor del incidentista a partir del quince de junio, las cuales son acorde con lo dispuesto en la sentencia de treinta y uno de mayo.

**38.** Por otro lado, no se advierte que las responsables hayan agotado el procedimiento de modificación de presupuestal consistente en que la Tesorería formulara una propuesta de modificación en relación con la fijación de las remuneraciones del incidentista, la cual debería remitir inmediatamente a su emisión al Presidente Municipal, para que este a su vez convocara a sesión de Cabildo para su análisis y discusión, la cual se le daría efectos retroactivos por el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo.

**39.** En vista de lo anterior, se ordena a las responsables proceda a efectuar los siguientes actos:

➤ Inmediatamente a la notificación de la presente resolución incidental, la Tesorería Municipal deberá formular la propuesta de modificación presupuestal por el que se haga la asignación de remuneraciones al incidentista por los montos ya establecidos en los recibos de nómina emitidos a partir del quince de junio, por no haberlos controvertidos (hecho reconocido), asimismo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

previando el pago de forma inmediata del saldo retroactivo, estipulado, efectuado lo anterior, deberá remitirla inmediatamente al Presidente Municipal, para presentarla al Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312, párrafo segundo, del Código hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

➤ Inmediatamente, recibida la respuesta de modificación presupuesta, el Presidente Municipal deberá convocar a Sesión de Cabildo a los Ediles que lo conforma, y de considerarlo conveniente, esta podrá efectuarse de forma extraordinaria; ajustándose a las formalidades previstas en los artículos 38 y 39, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**40.** Actuaciones que deberán de agotarse en un plazo no mayor de **diez días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, hecho lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes de que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique su cumplimiento.

**41.** Por otro lado, si el incidentista advierte que ha transcurrido la mitad del plazo que se les otorgó a las responsables, sin que hayan efectuado las actuaciones descritas, se vincula en su calidad de Regidor Único, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 29, párrafo primero y 38, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, solicite al Presidente Municipal a que se convoque a sesión extraordinaria de Cabildo y se analice la modificaciones presupuestales que se mandata en la presente resolución.

**42.** Se apercibe a las responsables que, de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se le impondrá alguna de las

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' followed by a long horizontal stroke.

## TEV-JDC-50/2023 INC-1 Y ACUMULADOS

medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral de Veracruz.

43. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

44. Por lo expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO.** – Se acumulan los incidentes de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-50/2023 INC-2** y **TEV-JDC-50/2023 INC-3** al diverso incidente **TEV-JDC-50/2023 INC-1**. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia incidental a los expedientes citado.

**SEGUNDO.** – Se declara como **sustancialmente fundados** los motivos de disenso del incidentista en lo que fue materia de controversia sobre el incumplimiento de sentencia de treinta y uno de mayo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** – Se tiene en **vías de cumplimiento** la sentencia TEV-JDC-50/2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

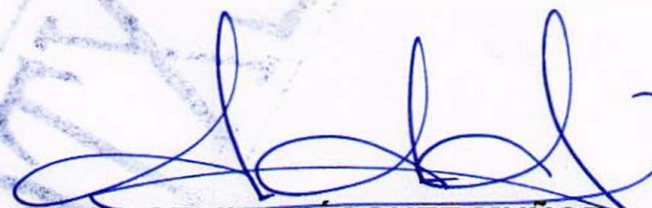
**CUARTO.** – Se ordena a las responsables que procedan en los términos precisados en el considerando de efectos de esta sentencia incidental.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**NOTIFÍQUESE;** Personalmente a la actora en el domicilio señalado para tales efectos; por **oficio**, a los responsables del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral. En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones Integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta; Claudia Díaz Tablada; y **José Antonio Hernández Huesca**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.



**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA**



**JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA**  
**MAGISTRADO PROVISIONAL**  
**EN FUNCIONES**

**TRIBUNAL**  
**ELECTORAL**  
**DE VERACRUZ**



**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**SIN TEXTO**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERAGUAS

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CARRANZA DEL CARRANZA, VERAGUAS